

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Adjudicación judicial de apoyos (AJA) - Rad.No.2021-00245-00

Revisadas las actuaciones surtidas, en virtud del memorial aportado por el apoderado judicial de la parte actora donde informa que el Despacho colocó mal los apellidos de quien fuera designado como suplente de la persona de apoyo, siendo los correctos Gómez Velásquez y no Borges Gómez Velásquez, como quedó en el acta de la audiencia celebrada el 23-Mar-2023.

Es claro entonces que, ante el error cometido en la transcripción del acta de la audiencia donde se estableció mediante sentencia No.49 que:

“Primero: Acceder a las pretensiones de la demanda, por tanto, se designa a Vilma Patricia Velásquez Morales, con cédula 30734965 como persona de apoyo judicial permanente -en los términos del artículo 48 de la ley 1996-, de su padre Salvador Velásquez Salazar, con cédula No.2913280, apoyos fundamentales y necesarios tales como: ...

(...)

En suplencia de ella se designa a su hijo Juan Jacobo Borges Gómez Velásquez, cédula 1.144.188.765...”

Siendo evidente que por un yerro de digitación se le agregó un apellido al mencionad Juan Jacobo; se evidencia la necesidad de aplicar el control de legalidad al momento y de consuno la aplicación del artículo 286 para la corrección de equívocos cometidos.

Ergo, el yerro cometido en el acta de audiencia no permite pues, finiquitar el asunto hasta que se solucione el mismo, y que lo hace el Despacho en este proveído, de conformidad con lo establecido por el artículo 132 de la ley 1564, se hace perentorio en esta instancia procesal corregir lo hasta la fecha surtido dentro del trámite, pues a la letra el pre mentado artículo indica “CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras

# JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación” (Subrayado adrede); preceptiva que por su naturaleza vinculante, prevalente y fundamento interpretativo es de obligatoria aplicación.

Lo anterior en armonía con lo consagrado por el artículo 286 de la ley 1564, como se dejó indicado líneas antes, a la letra indica:

*“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o **cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella**”. (Negritas y subrayado fuera de texto).*

Se dispondrá entonces el Despacho a corregir el yerro cometido, advirtiendo que la presente providencia hará parte integral de la actuación sometida a la corrección en mientes y se hará consecuentemente indicando que los reales apellidos de la persona designada como suplente en los apoyos judiciales de la PDECL Salvador Velásquez Salazar, con cédula No.2913280, son solamente Gómez Velázquez y no Borges Gómez Velázquez, en suma, pues el nombre correcto es el de Juan Jacobo Gómez Velázquez. En virtud de lo antecedente el Despacho,

## DETERMINA:

Primero: En estricta aplicación del control de legalidad déjese sin efecto parcial el contenido del acta de la audiencia celebrada el 23-Mar-2023, en lo referente a los apellidos de la persona designada como suplente de la nombrada como apoyo judicial del señor Salvador Velásquez Salazar.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Segundo: Por aplicación del artículo 286, establézcase que el nombre correcto de la persona designada como suplente de la nombrada como apoyo judicial del señor Salvador Velásquez Salazar, es Juan Jacobo Gómez Velázquez cedulao al 1144188765.

Tercero: Esta providencia hará parte integral del acta de audiencia del 23-Mar-2023, donde se profirió la sentencia No.49, por la corrección llevada a cabo.

Notifíquese y Cúmplase

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 057 Hoy 11 DE MAYO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González  
Secretaria